

El pluriempleo en máximos históricos: 632.000 ocupados

50.200 PLURIEMPLEADOS MÁS ESTE AÑO/ La caída del poder adquisitivo y los contratos a tiempo parcial y los discontinuos empujan a la búsqueda de un segundo empleo.

Pablo Cereza. Madrid

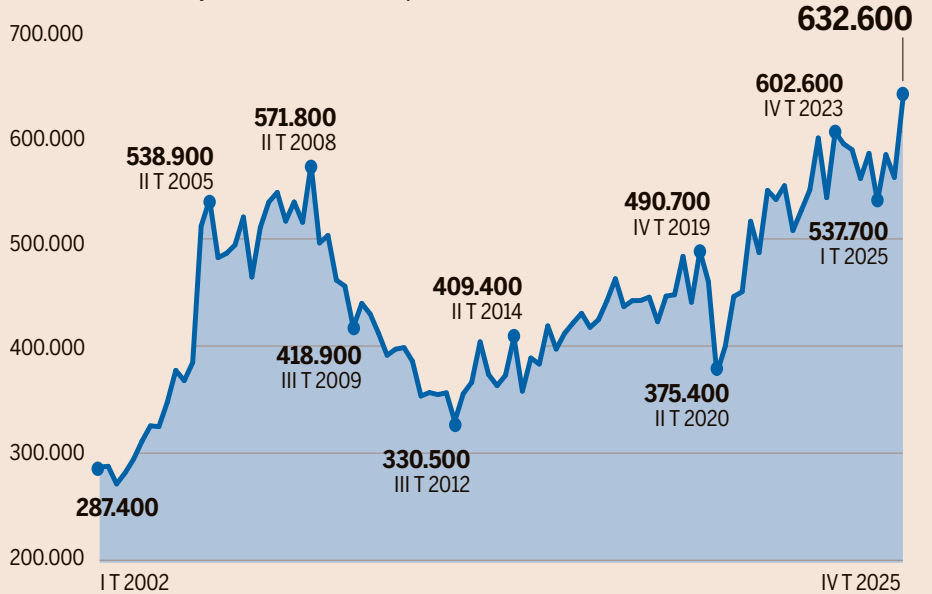
Justo cuando el Gobierno parece más empeñado en reducir la jornada laboral, los españoles parecen optar con más intensidad por lo contrario: trabajar lo máximo posible para paliar la pérdida de poder adquisitivo de buena parte de los empleos. Por ello, el pluriempleo se ha disparado en los últimos años hasta su máximo histórico, hasta el punto de que 632.800 trabajadores cuentan con un empleo secundario, de acuerdo con un reciente informe publicado ayer por la empresa de recursos humanos Randstad.

Al cierre del cuarto trimestre de 2025, la población ocupada en el mercado laboral español se situaba en un total de 22,46 millones de personas según las cifras de la Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística (INE), un incremento interanual de 605.000 personas respecto al mismo periodo del pasado ejercicio; pero al mismo tiempo, el número de trabajadores ocupados en un empleo secundario también se ha incrementado sustancialmente, en 50.200 trabajadores, hasta los 632.600 ocupados con un segundo puesto de trabajo al que dedican una media de 13,4 horas por semana, una tercera parte de una jornada laboral completa, media hora más que en 2024.

“La gran mayoría de los indicadores laborales atraviesan una fuerte expansión como consecuencia de la etapa de crecimiento que atraviesa la economía española, que sería muy difícil de lograr sin la aportación generada por la inmigración”, señala Valentín Bote, director de Randstad Research, un motivo por el que resulta muy difícil entender que cada vez más trabajadores acudan al pluriempleo. Sin embargo, hay varios motivos que pueden explicar esta lógica. Por un lado, la amplia mayoría de los profesionales ha sufrido un notable deterioro de su poder adquisitivo en los últimos años, debido tanto a la espiral inflacionista entre 2021 y 2024 como al hecho de que el 11,9% de los trabajadores que actualizaron sus convenios el año pasado todavía registraban subidas de sueldos inferiores al IPC. Por otro,

CADA VEZ MÁS FRECUENTE

Número de trabajadores con un empleo secundario.



Expansión

Fuente: INE

Un alza del 42,5% con Sánchez

Pablo Cereza. Madrid

El incremento del pluriempleo en los últimos años ha sido notable. La subida del último año, aunque particularmente intensa, es parte de una tendencia al alza que viene produciéndose desde años atrás, si bien se ha intensificado con la pérdida de poder adquisitivo de los salarios, la progresiva reducción de la jornada laboral media y la introducción del contrato fijo discontinuo.

Así, el número de trabajadores con al menos dos ocupaciones ha subido un 28,9% desde 2019, antes del estallido de la pandemia, y un 42,5% desde 2017, antes de la llegada de Pedro Sánchez al Gobierno.

Llama la atención que el anterior máximo se produjera en el segundo trimestre de 2008, justo cuando el empleo empezaba a dar síntomas de agotamiento. Este fenómeno quizá podía

deberse a que muchos trabajadores veían peligrar su puesto de trabajo, lo que podría haberles llevado a buscar una segunda fuente de ingresos para mantener una cierta estabilidad en caso de resultar despedidos. Sin embargo, poco después el pluriempleo empezó a retroceder, no tanto porque los trabajadores no lo quisieran como por que las empresas empezaron a reducir sus plantillas.

la cada vez mayor proliferación de contratos de baja intensidad (esto es, a jornada parcial o fijos discontinuos) obliga a muchos trabajadores a buscar una segunda fuente de ingresos para complementar su sueldo principal.

El caso más habitual es el del trabajador asalariado que busca un segundo empleo por cuenta ajena (360.800), si bien también existe un elevado número de trabajadores asalariados que eligen el trabajo por cuenta propia para su segunda fuente de ingresos (149.300), una opción que da mayor flexibilidad aunque también implica una mayor carga fiscal, debido al pago de la cuota de la Seguridad Social, que puede resultar com-

plicada de asumir en caso de una baja carga de trabajo. Por otro lado, existen 65.700 autónomos que compatibilizan dos empleos en este Régimen y otros 54.100 trabajadores por cuenta propia que cuentan con un empleo secundario como asalariados.

Por sectores, la mayor parte de los pluriempleados están ocupados en el sector servicios, donde hay un elevado peso de los contratos a tiempo parcial y de los fijos discontinuos, así como sueldos rela-

La mayor parte de los pluriempleados son asalariados ocupados en el sector servicios

vamente bajos en un amplio número de ramas. En concreto, 553.300 trabajadores con un segundo empleo tienen como ocupación principal una del sector servicios. Y, aunque la mayoría buscan un segundo empleo también dentro del sector servicios, 18.200 optan por la industria y 17.400 por la agricultura. En segundo lugar, la industria aglutina 40.700 trabajadores con un empleo secundario, seguida de la construcción (21.600) y la agricultura (17.000), si bien la mayor parte de los trabajadores de estos tres sectores optan por el de servicios como su segunda fuente de ingresos.

LA AEDAF OPINA

Recuperación del IVA en créditos impagados

Sergio Pérez/Jaime Rodríguez.

Es bien conocido que el IVA devengado correspondiente a operaciones gravadas que sean total o parcialmente incobrables puede recuperarse siempre que se cumplan determinados requisitos establecidos en la normativa del IVA.

No obstante, también lo es el hecho de que el cumplimiento de estos requisitos se ve en ocasiones dificultado por la rigidez y complejidad de las formalidades exigidas. Esta circunstancia puede desembocar en la denegación del derecho a recuperar unas cuotas de IVA, repercutidas, liquidadas y no cobradas, a pesar de la existencia incuestionable de un crédito incobrable.

Tal situación resulta contraria al principio de neutralidad del IVA, consistente en el propio diseño del Impuesto en el ámbito del Derecho comunitario, en cuya virtud el IVA no debe suponer una carga financiera para los sujetos pasivos que actúan como meros recaudadores del Impuesto.

En particular, una de las principales problemáticas que suscita este procedimiento es la relativa a la acreditación del requerimiento de pago efectuado al deudor, así como de la posterior comunicación de expedición de las oportunas facturas rectificativas.

La DGT, en consultas como la V0890-14, ya arrojó algo de luz a esta materia, señalando que la acreditación de la remisión de la correspondiente factura rectificativa por parte de la sociedad podría efectuarse remitiendo la citada factura mediante un burofax con copia certificada, sin que, a dichos efectos, sea preciso acreditar la recepción de dicho burofax por el destinatario.

No obstante, la rigidez de esta modalidad de envío, así como su coste, continúan haciendo este proceso excesivamente gravoso para el empresario, de ahí que se sigan exploran-

do otros medios de envío, más acordes con las nuevas tecnologías que nos rodean y más baratos, como el correo electrónico certificado, el whatsapp con confirmación de recepción y lectura o el SMS. Sin embargo, la DGT no ha llegado aún a confirmar o no el uso de los señalados medios, limitándose a citar los requisitos que ha de cumplir el correspondiente medio de envío utilizado. Así, la consulta V0209-23, señala que el medio utilizado deberá permitir la acreditación de su contenido, de la identidad del remitente y del destinatario, así como la fecha de entrega y su resultado, pero no se pronuncia sobre cuáles de los medios señalados reúnen efectivamente tales requisitos, por lo que sigue existiendo una importante inseguridad jurídica en esta materia.

El Tribunal Supremo, en la última sentencia en la que ha tenido ocasión de manifestarse sobre esta cuestión (STS 371/2025, de 31/03/25), tampoco ha venido a flexibilizar este procedimiento, puesto que no sólo ha venido a confirmar la necesidad de acreditar la señalada remisión, sino que ha señalado que este requisito formal es un requisito esencial para garantizar dicha neutralidad.

Otra limitación del procedimiento viene determinada por el límite cuantitativo establecido por la Ley, cuando el destinatario de la operación no actúa en su condición de empresario o profesional, que podría tener un difícil acomodo en el Derecho de la UE.

En definitiva, pese a que la regulación que efectúa la legislación española ha sido objeto de numerosas modificaciones a lo largo de los años, siguen existiendo diversos aspectos que dificultan y, en algunos casos, impiden la recuperación efectiva de dichos créditos. Estas rigideces y limitaciones habrían de eliminarse para no contravenir el principio de neutralidad del Impuesto.